

INFORME SECRETARIAL: Hoy (22) de marzo del 2024, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo presentado por la parte demandada, el cual se le dio el traslado correspondiente, él no fue objetado dentro del término legal. De igual manera el señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, allega pago de cuotas del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0807
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION DEL AVALUO APORTADO
DECISIÓN	SE APRUEBA AVALUO Y NP TENER EN CUENTA ABONOS.

Palmira V, Veintidós (22) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado observa que el avalúo comercial presentado por la parte actora el 26/05/2023, no ha sido aprobado a pesar de que el término de su traslado no hubo objeción alguna, por lo tanto el despacho procederá a revisarlo y aprobarlo.

Con relación a los pagos que allega al proceso por parte del señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, indicando que cancela las cuotas del crédito a favor del acreedor PROLACTEOS JR S.A.S, considera el despacho que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que el memorialista se debe atener al pronunciamiento realizado por el superior Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, a través del auto de No. 017 de 20/02/2024, donde se refiere...”pues resulta claro para este Juzgador que la parte demandante desistió de seguir la ejecución en contra del señor GUSTAVO MARTÍN CAICEDO.”.

Por lo tanto El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que la parte demandante no objeto el AVALUO COMERCIAL(26/05/2023), presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

2º. NO TENER en cuenta los pagos allegados por el señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a44355cd14516b6c97eee1817aa60a96829ed4f9d10fed3ee009c36e740fb1a**

Documento generado en 22/03/2024 08:04:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de marzo del 2024, a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte actora solicita actualizar los oficios dirigido a entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANDERSON GONZALEZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00474-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0808
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLITUD DE ACTULIAZR OFICIOS.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD.

Palmira V., Veintidós (22) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio de los cuales solicita al Despacho para que se actualicen los oficios de medidas, dirigidos a las entidades bancarias.

Revisado el expediente, se observa que la medida decretada dentro el proceso fueron dirigida a la oficina de Registro de Palmira V, la cual no surtió sus efectos toda vez que el demandado no es propietario del bien, razón por la cual el Juzgado considera que lo pretendido no es procedente, toda vez que en ningún momento se decretaron medidas dirigidas a las entidades bancarias.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud de actualizar los oficios dirigidos a las entidades bancarias, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e2e8a9435c2a21e65f61717985ea934b0e6adcfb32ddc66e6c4931828208b2**

Documento generado en 22/03/2024 08:05:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)., Al Despacho del señor JUEZ informándole que revisado el proceso a la fecha el IGAC no ha dado respuesta a la solicitud elevada a través de Oficio No. 262 del 20/02/2024. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 811
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR IGAC
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRI AL IGAC.

Palmira V., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial observa el despacho que a la fecha la entidad IGAC – INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, no ha remitido la lista de expertos para designación de perito, requerido mediante oficio No. 262 de 20 de febrero de 2024, el cual fue remitido por el correo electrónico del despacho el día 22 de febrero de 2024, razón por la cual se ordenara requerir a la entidad citada, para que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 262., el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUIERASE a la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 262 del 20 de febrero de 2024, donde se le solicita remitir listado de expertos para designación de perito.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b314bb24cbea8d134c07ab5bcd7ec5952656da85fbf8ccab503765399d62858**

Documento generado en 22/03/2024 08:05:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias las cuales fueron subsanadas. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA
DEMANDADO	GIOVANI TOBON MARIN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2024-0004-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 775
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA SUBSANACION
DECISIÓN	SE INADMITE NUEVAMENTE

Palmira V., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda en el término legal y conforme se dispuso en el Auto 602 del 07 de marzo del 2024, dentro del presente tramite proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra GIOVANI TOBON MARIN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para lo cual del análisis del fallo conciliatorio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga aportado con la subsanación de la demanda, este Juzgado se percata que, en dicha conciliación se le designo el 30% del predio identificado con M.I. No. 378-1711 a la señora BLANCA AIDE OSSA OSSA, y la presente demanda no fue dirigida hacia ella, dicha sentencia conciliatoria tiene fecha del 28 de agosto de 2023, y la presente demanda fue recibida en este despacho con Acta de Reparto del 11 de enero del 2024, fecha posterior a la mencionada sentencia, razón por la cual habrá que inadmitirse nuevamente la presente demanda puesto que la misma no fue dirigida contra la señora BLANCA AIDE OSSA OSSA, quien funge como propietaria del bien inmueble que se pretende prescribir, según dicha sentencia., Aunado a ello se hace necesario inadmitir la misma toda vez que el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos tiene fecha del 05 de septiembre de 2023, y a la presente fecha el mismo se encuentra vencido, toda vez que se requiere que dicho certificado sea expedido con una antelación no superior a un (01) mes, e igualmente actualizar el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 378-1711.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c85cdb5f40926e4243b084e1fbf4481ede9a11ff8149da094d5bfd0e04003**

Documento generado en 22/03/2024 08:06:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (22) de marzo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S. Es de anotar que la apoderada judicial allega varios escritos solicitando revisión de la solicitud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	PORSCHE MIVILIDAD COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN CAMILO LLAMOSA GIL
RADICADO	765204003004-2024-00068-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0805
CUANTIA	SOLICITUD APREHENSION
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintidós (22) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit.900.530.899-2, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JUAN CAMILO LLAMOSA GIL mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1113673696, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit.900.530.899-2, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JUAN CAMILO LLAMOSA GIL mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.113.673.696, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: KVM084, marca: VOLKSWAGEN, línea: VOYAGE TRENDLINE, color: GRIS PLATINO METALICO, Modelo: 2022, Motor: CFZV14366, de propiedad de JUAN CAMILO LLAMOSA GIL mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.113.673.696, el cual deberá dejarse a disposición del presente

asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado.
Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., A NIVEL NACIONAL. PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.	A NIVEL NACIONAL	

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S|. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83493b4eaf4571026a8ce9f8dc8f2fb77bdeada77031d7eea284e6d10f1c931f**

Documento generado en 22/03/2024 08:07:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de marzo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de menor cuantía adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA
DEMANDADO) LEIDER TORRES MARTINEZ.
RADICADO	765204003004-2024-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0806
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	ORDENA INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “LA HIPOTECARIA NIT. 900.628.930–6 quien actúa mediante apoderado judicial, contra LEIDER TORRES MARTINEZ, CC. 16.765.598, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles.

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito de la demanda, no aporta certificado de tradición actualizado del bien inmueble base de la medida, en el cual se acredite la inscripción de la garantía real hipotecaria objeto del asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “LA HIPOTECARIA NIT. 900.628.930–6 quien actúa mediante apoderado judicial, contra LEIDER TORRES MARTINEZ, CC. 16.765.598, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Se le confiere el poder al abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, con cedula No. 80.727.717, portador de la Tarjeta Profesional No. o. 149.852 del C.S. de la J, que actúa en representación de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “LA HIPOTECARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d59906a4ef409376c23e0e2546bd27ce6197610327665806035293b50d551b**

Documento generado en 22/03/2024 08:07:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-marzo veintidós (22) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0821

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Rad. 2023- 00437-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), marzo veintidós (22) del año dos mil Veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderado, abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN contra DILLSON STYV MEJIA HERNANDEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a marzo/24, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que las obligaciones contenidas en el pagare No. 90000162897 se encuentra vigente por pago cuotas atrasadas a marzo/24 y los pagarés No. 2050087681 y 23149414 se cancelaron en su totalidad por el deudor, conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4087036aff3d07034d4c88c4d916a14fde0315ca8566ddd59e438a710f68db17**

Documento generado en 22/03/2024 08:09:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>